



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada y el sindicato no se han notificado del auto admisorio. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0076

PROCESO: FUERO SINDICAL (REINTEGRO)  
DEMANDANTE: ALEXANDER OLAYA ALZATE  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA  
SINDICATO: SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA  
“SEPPAL”  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00200-00

Palmira — Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará de inmediato la notificación personal del auto admisorio a la demandada a través de la Secretaría conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

También se ordenará la notificación personal del auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL” conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, preferiblemente se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Se programará fecha y hora para realizar la única audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte al demandado y sindicato que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, las pruebas en archivo FORMATO PDF y número de celular con línea WhatsApp.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE:

**Primero.** NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

**Segundo.** NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL”, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.



**Tercero.** PRACTICAR la notificación al SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE PALMIRA “SEPPAL”, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

**Cuarto.** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

**Quinto.** SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 17 de mayo de 2022**, para realizar la única audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S, y agotar las etapas de contestación a la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

**Sexto.** ADVERTIR a la demandada y al sindicato, que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

**Séptimo.** ADVERTIR a la parte demandante, demandada y sindicato que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

02/Febrero/2022  
La Secretaria.